



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0025-2014-ANA-ALA-ATALAYA

Atalaya, 11 de Marzo del 2014

### VISTO:

El expediente Administrativo N° 181-2014-ANA-ALA-Atalaya, de fecha 07 de Marzo del 2014, presentado por el señor **Juan Aguilar Alayo**, identificado con número de DNI **80187195**, sobre Autorización de Área de restinga en la margen izquierda del rio Tambo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 5° y 6° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituyen bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen; los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía;

Que, según lo establece el numeral 113.1 del artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, el cual en su artículo 18°, establece que el uso temporal para la siembra de cultivos solo se autoriza, en las fajas marginales y/o riberas de los cauces y cuerpos de aguas amazónicas, en aplicación del respeto a los usos y costumbres que consigna la Ley y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada. Las comunidades campesinas y/o nativas, tendrán prioridad para usufructuar las fajas marginales para cultivos temporales; para tal acción la Autoridad Administrativa del Agua, llevará un Registro de Usuarios Temporales de Faja Marginal y el Registro de Propiedades Marginales, debiendo determinarse previamente los tramos de ríos y cauces en los cuales es posible aplicar el respeto al principio de los usos y costumbres que consagra la Ley. Sin embargo, los cultivos temporales estarán restringidos a los de corto período vegetativo, previo informe de la Administración Local de Agua correspondiente y la certificación de la autoridad competente;

Que, en este contexto, el señor **Juan Aguilar Alayo**, solicitó autorización para usar temporalmente un área de restinga de **3700.00 m<sup>2</sup>** en la margen izquierda del rio Tambo, en el sector de Pascual Alegre, la cual tiene por finalidad realizar actividades de un Centro Recreativo, Reforestación, y servicios varios, ubicado en la jurisdicción del distrito de Raymondí, provincia de Atalaya, departamento y región Ucayali;

Que, efectuada la inspección ocular y habiéndose emitido el informe técnico N° 011 - 2014 - ANA-ALA-ATALAYA/ebpv de fecha 10 de Marzo del 2014, donde se opina favorablemente a lo solicitado por el señor **Juan Aguilar Alayo**, quien ejerce la conducción del área de restinga en



forma pacífica y publica por más de nueve (09) años; ocupando un área de **3 700.00 m<sup>2</sup>**, ubicado en la margen izquierda del río Tambo, sector Pascual Alegre, jurisdicción del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, región Ucayali, precisándose los puntos georeferenciados en los trabajos de campo para la Autorización del área de **Restinga** en el río Tambo.

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG; y por la Resolución Jefatural N° 273- 2012-ANA, de fecha 06 de julio del 2012.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Autorizar al señor **Juan Aguilar Alayo**, el uso temporal del área de restinga en la margen izquierda del río Tambo, para realizar actividades de Centro Recreativo, reforestación y servicios varios, el área total es de **3 700.00 m<sup>2</sup>**, ubicado en el sector de Pascual Alegre, jurisdicción del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento y región Ucayali, según el siguiente detalle;

HITO	TRAMO	DISTANCIA (metros)	COORDENADAS UTM WGS84	
			ESTE	NORTE
H1	H1 - H2	75.00	635741	8814684
H2	H2 - H3	50.00	635685	8814734
H3	H3 - H4	72.00	635651	8814698
H4	H4 - H1	50.00	635703	8814647

**ARTICULO 2°.-** Precisar que la presente resolución tiene **plazo de vigencia de un (01) año**, contados a partir de notificada la presente resolución de autorización de uso temporal del área de restinga.

**ARTICULO 3°.-** Disponer la intangibilidad de las fajas marginales y servidumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 4°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **Juan Aguilar Alayo** y comunicar a la Autoridad Nacional del Agua.

**Regístrese y Comuníquese,**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ATALAYA

Ing. Juan Pablo Esquen Perales  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA ATALAYA  
CIP 79114